



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO  
803

## INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

A fin de reformar diversos artículos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; así como reformar diversas disposiciones del Decreto No. 842/2012 VI P.E.

**PRESENTADA POR:** Gobernador Constitucional del Estado,  
Javier Corral Jurado.

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** 10 de agosto de 2017, en  
Oficialía de Partes del H.  
Congreso del Estado.

---

**TRÁMITE:** Turno Simplificado a la Comisión de Seguridad  
Pública.

**FECHA DE TURNO:** 10 de agosto de 2017.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA



SH 28-06

*Handwritten signature*

Chihuahua, Chih., a 9 de agosto de 2017

**H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**Presente.-**

**LIC. JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 fracción II y 93 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, someto a consideración de esta H. Representación Popular la presente **Iniciativa** con carácter de Decreto, para su examen, discusión, y en su caso, **aprobación**, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mediante el Decreto 842/2012 VI P.E. publicado el 22 de septiembre de 2012 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua se reformaron diversas disposiciones de la entonces vigente Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública que tuvieron como objetivo garantizar la participación de algunos representantes de la sociedad civil en la toma de decisiones en materia de seguridad pública mediante su integración en los Consejos de Seguridad Pública y el establecimiento de los observatorios ciudadanos; asimismo, mediante el referido Decreto se autorizó al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la constitución del Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana (FICOSEC), teniendo como finalidad el apoyo a la seguridad pública del Estado de Chihuahua y el fomento de la participación ciudadana en la competitividad y la seguridad ciudadana y pública.

De esta manera, FICOSEC quedó formalizado en fecha 30 de octubre de 2012 mediante contrato de fideicomiso de inversión y administración 744493 denominado Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana, celebrado con Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

Los resultados positivos de los proyectos llevados a cabo por FICOSEC han demostrado la importancia de la participación ciudadana en la competitividad y la seguridad ciudadana y pública.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
10 AGO 2017



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de Chihuahua considera importante y necesario fortalecer la estructura y el funcionamiento de FICOSEC, mediante los siguientes objetivos generales:

- 1.- La participación directa de FICOSEC a través de su Presidente en el Consejo Estatal de Seguridad Pública.
- 2.- Que la parte ciudadana tenga voz y voto en los Consejos de Seguridad Pública de los Municipios.
- 3.- Otorgar certeza jurídica en cuanto a los tiempos de entrega de los fondos económicos recaudados por la Secretaría de Hacienda a favor de FICOSEC.
- 4.- La integración plural del Comité Técnico de FICOSEC mediante la participación activa de los organismos empresariales.
- 5.- El funcionamiento efectivo del Comité Técnico de FICOSEC.

Para lograr el cumplimiento de estos objetivos generales se considera necesario realizar las siguientes reformas a la actual Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, expedida mediante el Decreto 1390/2013 XIV P.E. y publicada en el Órgano Estatal de Difusión del 12 de octubre de 2013; y al Decreto 842/2012 VI P.E., en lo tocante a su Artículo Octavo por el que se autorizó la constitución del Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana.

Efectivamente, en el artículo 17 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública se establece la conformación del Consejo Estatal de Seguridad Pública, contemplando en la fracción VI a seis representantes de la sociedad civil, estimando ahora conducente asegurar uno de esos espacios al Presidente de FICOSEC, con calidad de miembro permanente.

A su vez, en el numeral 39 fracción VII del mismo ordenamiento se prevé que en la conformación de los Consejos de Seguridad Pública de los Municipios estarán cuatro representantes de la sociedad civil, únicamente con derecho a voz; proponiendo mediante este acto, dotarlos de la facultad de voto.

Finalmente, cabe referir que en el segundo párrafo del guarismo 47 se establece que los observatorios ciudadanos pueden presentar planteamientos, propuestas y recomendaciones al Consejo Estatal de Seguridad Pública a través de la parte ciudadana del mismo, por conducto del Secretario Adjunto; lo que implica, de la





ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

manera en que se encuentra redactada, que forzosamente tenga que realizarse a través de los seis representantes de la sociedad civil, lo que desde luego deviene impreciso, motivo por el cual se plantea la modificación para que pueda efectuarse por cualquiera de los miembros de esta parte ciudadana.

En cuanto al Decreto 842/2012 VI P.E. es necesario realizar sendas modificaciones que hagan factible su eficaz operatividad.

De esta manera, tocante al Artículo Octavo es imperativo puntualizar que los ingresos provenientes de la contribución extraordinaria a cargo de los sujetos del Impuesto sobre Nóminas deberán ser entregados al Fideicomiso a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al mes concluido en que se haya recaudado la contribución, y en caso de incumplimiento, la Secretaría de Hacienda deberá pagar a FICOSEC recargos por mora, a la misma tasa y por los mismos períodos que se establecen en el artículo 50 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

El Lineamiento II del mismo Artículo Octavo será objeto de reforma a fin de incluir en calidad de Fideicomisarios a la Fundación Ficosec, A.C. y Seguridad y Justicia de Ciudad Juárez, A.C.

A su vez, se precisa que los fideicomisarios se consideran sujetos obligados para efectos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, de conformidad con su artículo 32, en relación a los recursos públicos que sean asignados a sus proyectos y, por tanto, tienen la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de dichos recursos públicos y proporcionar informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

Por su parte, en el Lineamiento III se propone su reforma íntegra para precisar en primera instancia la conformación del patrimonio, y con posterioridad el establecimiento de su objeto; además, se puntualiza que los ingresos anuales que obtenga el Fideicomiso por concepto de la contribución extraordinaria se destinarán de la siguiente manera: hasta el 8 por ciento se aplicará para los gastos de administración y operativos del propio Fideicomiso; hasta el 3 por ciento para gastos de investigación; y el remanente de los ingresos deberán ser destinados a la instrumentación de los proyectos que apruebe el Comité Técnico del Fideicomiso para el cumplimiento de los fines del mismo en materia de seguridad pública y ciudadana.

Por otro lado, en el Lineamiento V se plantea ampliar la vigencia del Fideicomiso a

8



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

diez años, lo que obedece a la necesidad de dar continuidad y permanencia a FICOSEC, brindando de esta manera certeza jurídica para que funcione hasta el año 2022, lo que desde luego también se armoniza con el contenido del Decreto 916/2015 II P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado del 18 de julio de 2015, mediante el cual se prolongó la duración de la contribución extraordinaria que brinda recursos al Fideicomiso en comento hasta el 31 de diciembre de 2022.

Igualmente, por considerar que la naturaleza de los fines del Fideicomiso lo permite, se plantea que el mismo sea irrevocable, y por tanto, no se podrá extinguir en términos de la fracción VI del artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En cuanto al Lineamiento VI, se tiene que el mismo sería reformado con el propósito de establecer que el Comité Técnico del Fideicomiso se integrará por veinticuatro vocales y sus suplentes, de los cuales veinte serán designados por los siguientes organismos empresariales: Confederación Patronal de la República Mexicana Delegación Chihuahua y Ciudad Juárez, la Cámara Nacional de la Industria de Transformación Delegación Chihuahua y Ciudad Juárez, el Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación Delegación Chihuahua y Ciudad Juárez, la Cámara Nacional de Comercio Delegación Chihuahua y Ciudad Juárez, Desarrollo Económico de Ciudad Juárez, A.C. y Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua, A.C.; los cuatro vocales restantes serán los titulares de la Fiscalía General del Estado, de las Secretarías de Hacienda y de Innovación y Desarrollo Económico, así como del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

En este mismo Lineamiento VI, y con el fin de lograr una auténtica representación regional en el Comité Técnico, se precisa que de los veinte vocales designados por los organismos empresariales, hasta diez de ellos provendrán de la zona centro, sur y occidente del estado, y hasta diez de la zona norte.

De igual modo, se realiza la modificación para precisar que tanto el Presidente como el Secretario Técnico deberán ser designados por los veinticuatro vocales.

Por último, en cuanto al Lineamiento VII, se propone que se establezca que el Comité Técnico, en sus reglas de operación se regulará lo relativo a los requisitos y procedimientos para la designación y remoción de los vocales por parte de los organismos empresariales y la duración de su encargo; contemplando asimismo, que cualquier modificación al Fideicomiso será previo acuerdo e instrucción del Comité Técnico, ello con la finalidad de otorgarle el control de su gobierno interno



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

y los mecanismos de su funcionamiento.

Por lo que hace al primer Comité Técnico que habrá de funcionar con motivo de las presentes reformas, se propone que los veinte vocales iniciales sean designados por el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, previa consulta con los organismos empresariales antes mencionados, y una vez que concluyan su encargo, la designación de los nuevos vocales se realizará conforme lo establecido en el presente Decreto, es decir, directamente por los organismos empresariales conforme a los requisitos y procedimientos que para la designación y remoción determine el Comité Técnico.

En mérito de lo antes expuesto y fundando, tengo a bien someter a esa H. Asamblea de Representación Popular, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 17 fracción VI, 39 fracción VII y 47 en su segundo párrafo, todos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 17.-...

...

I a la V.- ...

VI.- Seis representantes de la sociedad civil; de los cuales, uno de ellos será el Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana.

VII.- ...

...

...

...

...

Artículo 39.- ...

I a la VI.- ...

VII.- Cuatro representantes de la sociedad civil, con derecho a voz y voto.

...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

...

**Artículo 47.-...**

Los observatorios podrán presentar planteamientos, propuestas y recomendaciones al Consejo Estatal a través **de cualquiera de los miembros** de la parte ciudadana del mismo, por conducto del Secretario Adjunto, para su deliberación y, en su caso, aprobación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el Artículo Octavo, así como sus Lineamientos II, III, V, VI y VII, todos del Decreto 842/2012 VI P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 22 de septiembre de 2012; para quedar redactados en los siguientes términos:

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, constituirá un fideicomiso público con la institución fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones operativas existentes en el mercado, al cual aportará los ingresos provenientes de la contribución extraordinaria a que se refiere este Decreto **para el fomento de la competitividad y la seguridad ciudadana. La Secretaría de Hacienda deberá aportar al Fideicomiso dichos ingresos a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al mes concluido en que se haya recaudado la contribución extraordinaria, y en caso de incumplimiento, deberá pagar al Fideicomiso recargos por mora, a la misma tasa y por los mismos períodos que se establecen en el artículo 50 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.**

...

**II.- PARTES**

FIDEICOMITENTE                      El Gobierno del Estado de Chihuahua por conducto de la Secretaría de Hacienda.

FIDUCIARIA                              La Institución que cuente con facultades conforme a la ley para fungir como tal y que ofrezca las mejores condiciones operativas en el



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

mercado.

**FIDEICOMISARIOS**

Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua,  
A.C.

Desarrollo Económico de Ciudad Juárez, A.C.  
**Fundación Ficosec, A.C.**

**Seguridad y Justicia de Ciudad Juárez, A.C.**

Los fideicomisarios se consideran sujetos obligados para efectos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, de conformidad con su artículo 32, en relación a los recursos públicos que sean asignados a sus proyectos y, por tanto, tienen la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de dichos recursos públicos y proporcionar informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

**III.- PATRIMONIO Y OBJETO**

El patrimonio del Fideicomiso se compondrá por:

- a) Los ingresos anuales que obtenga el Fideicomiso por concepto de la contribución extraordinaria a que se refieren los ARTÍCULOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO del presente Decreto, mismos que se destinarán de la siguiente manera: hasta el 8 por ciento se aplicará para los gastos de administración y operativos del propio Fideicomiso; hasta el 3 por ciento para gastos de investigación; y el remanente de los ingresos deberán ser destinados a la instrumentación de los proyectos que apruebe el Comité Técnico del Fideicomiso para el cumplimiento de los fines del mismo en materia de seguridad pública y ciudadana.
- b) Los bienes muebles o inmuebles, así como los recursos en numerario, que se aporten, por cualquier medio al patrimonio del Fideicomiso.
- c) Los rendimientos que se obtengan de la inversión de los fondos líquidos del Fideicomiso.
- d) Todo tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del Fideicomiso, para o como consecuencia de la realización de sus fines.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

- e) **Cualquier otro bien que se transmita o adquiera el Fideicomiso, por cualquier medio legal distinto a los antes enunciados.**

**El objeto del Fideicomiso será fungir como instrumento financiero para la realización de programas y acciones encaminadas a:**

- 1. Apoyar la seguridad pública en el Estado de Chihuahua.**
- 2. Fomentar la participación de la ciudadanía en la competitividad y la seguridad ciudadana.**
- 3. Fomentar la participación social ciudadana que coadyuve a mejorar la seguridad pública.**

#### **V.- DURACIÓN**

La vigencia del Fideicomiso será de **diez años**, ampliándose la misma si así lo convienen las partes, para efecto de darle cumplimiento a sus fines, pero en su caso no excederá del máximo legal permitido y se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, **salvo el contenido de la fracción VI, toda vez que el Fideicomitente no se reserva el derecho para revocarlo.**

#### **VI.- COMITÉ TÉCNICO**

Para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, contará con un Comité Técnico, mismo que estará conformado por:

**Un Presidente.- Electo por los veinticuatro vocales.**

**Un Secretario Técnico.**

**Veinticuatro Vocales, de los cuales veinte y sus respectivos suplentes serán designados de entre las personas propuestas por los siguientes organismos empresariales:**

**a.- Confederación Patronal de la República Mexicana Delegación Chihuahua y Ciudad Juárez.**

**b.- Cámara Nacional de la Industria de Transformación Delegación**





ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

### **Chihuahua y Ciudad Juárez.**

**c.- Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación Delegación Chihuahua y Ciudad Juárez.**

**d.- Cámara Nacional de Comercio Delegación Chihuahua y Ciudad Juárez.**

**e.- Desarrollo Económico de Ciudad Juárez, A.C.**

**f.- Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua, A.C.**

Los cuatro vocales restantes serán los titulares de la Fiscalía General del Estado, de las Secretarías de Hacienda y de Innovación y Desarrollo Económico, así como del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Hasta diez de los vocales deberán ser nombrados de la zona centro, sur y occidente que incluye las Ciudades de Chihuahua, Delicias, Hidalgo del Parral y Cuauhtémoc; y hasta diez de la zona norte que incluye Ciudad Juárez y Casas Grandes.

Los veinticuatro vocales seleccionarán de entre ellos por mayoría simple a quienes desempeñarán los cargos de Presidente y Secretario Técnico del Comité Técnico, quienes durarán en sus encargos el tiempo que determine el Comité Técnico por mayoría simple.

Los vocales desempeñarán su encargo de manera honorífica, por lo cual no percibirán emolumento alguno. El Comité Técnico por mayoría simple podrá acordar que el Presidente y/o el Secretario Técnico perciban los emolumentos que estimen conducentes.

El Comité Técnico será la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inobjectables.

El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria cuando menos cuatro veces al año, de conformidad con el calendario que el mismo determine, y de forma extraordinaria a convocatoria del Presidente o a solicitud de cuando menos nueve vocales.

La convocatoria para sesiones del Comité Técnico deberá ser notificada a



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

los vocales por conducto del Secretario Técnico; misma que será enviada a la dirección de correo electrónico o domicilio que cada vocal tenga registrado ante la Secretaría del Comité Técnico, cuando menos con cinco días hábiles anteriores a la fecha fijada para su celebración en caso de sesión ordinaria, y cuando menos con dos días hábiles anteriores a la fecha fijada para su celebración en caso de sesión extraordinaria.

Habrá quórum en las sesiones del Comité Técnico cuando se cuente con la asistencia de cuando menos catorce integrantes.

Los acuerdos del Comité Técnico se tomarán por mayoría simple de quienes se encuentren presentes, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate.

Cada uno de los vocales tendrá derecho a voz y voto en las sesiones del Comité Técnico.

Las sesiones del Comité Técnico serán presididas por el Presidente y, en caso de su ausencia, por el vocal que designe la mayoría de quienes se encuentren presentes.

El Comité Técnico determinará si la persona que desempeñe el cargo de Secretario Técnico, se elige de entre sus miembros con derecho a voto o como un cargo auxiliar de dicho Comité con voz y sin voto, será el responsable de levantar la lista de asistencia y el acta de las sesiones del Comité Técnico; asimismo dará seguimiento a los acuerdos que se tomen y certificará los mismos, debiendo informar al propio Comité Técnico, en cada sesión, sobre el avance del cumplimiento de los mismos.

A las sesiones del Comité Técnico podrán asistir con voz y sin voto el Titular de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua y un representante de la Fiduciaria. En los mismos términos asistirá un representante de la Secretaría de la Función Pública.

Cuando se encuentren presentes la totalidad de los vocales del Comité Técnico, no será necesaria convocatoria alguna para la validez de las reuniones.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

## VII.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO

...

a) al l)...

Así mismo, contará con las facultades que se deriven de la Ley, de este Decreto, de las Reglas de Operación o del Contrato de Fideicomiso, necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso. **El Comité Técnico emitirá sus Reglas de Operación en las cuales deberá regular lo relativo a los requisitos y procedimientos para la designación y remoción de los vocales por parte de los organismos empresariales y la duración de su encargo, entre otros aspectos relativos al funcionamiento del Fideicomiso.**

...

...

**Previo acuerdo e instrucción del Comité Técnico,** el fideicomitente estará facultado para realizar las modificaciones que resulten pertinentes al Contrato de Fideicomiso, así como para implementar la sustitución fiduciaria.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Titular del Ejecutivo Estatal, en un plazo de diez días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizará la designación de los veinte vocales y sus suplentes correspondientes al sector empresarial y que inicialmente integrarán el Comité Técnico del Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana que iniciará funciones en el año 2017, haciendo especial mención a la vigencia del nombramiento de cada uno de los vocales, de manera que se busque una rotación escalonada de sus miembros en diferentes fechas, con la finalidad de obtener una mayor y más eficiente participación de los miembros de dicho Comité y la continuidad ininterrumpida de las operaciones del Fideicomiso.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

Conforme se agote el plazo de vigencia del nombramiento de cada uno de los veinte vocales del Comité Técnico del Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana, la designación de los nuevos vocales que habrá de sustituirlos en lo sucesivo se realizará por los organismos establecidos en el presente Decreto. El Comité Técnico establecerá las reglas, los plazos, prelación y turnos de cada una de las organizaciones de la sociedad civil que en su caso tenga el derecho a nombrar un vocal del Comité Técnico de los que sean sucesores de los mencionados en el presente artículo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se establece un plazo de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que el Comité Técnico del Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana que iniciará funciones en el año 2017 acuerde los cambios de las Reglas de Operación del Fideicomiso que reflejen las modificaciones contenidas en el presente Decreto, así como aquellas que considere necesarias para el correcto funcionamiento del Fideicomiso.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se establece un plazo de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, previo acuerdo e instrucción del Comité Técnico del Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana que iniciará funciones en el año 2017, formalice las modificaciones del Contrato de Fideicomiso 744493 denominado Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana, celebrado con Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, que reflejen las reformas contenidas en el presente Decreto, y las disposiciones que de él deriven.

Reitero a ese H. Congreso la seguridad de mi consideración atenta y distinguida.

ATENTAMENTE

LIC. JAVIER CORRAL JURADO  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO  
Chihuahua, Chih.

8



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

**MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES**  
**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ**  
**SECRETARIO DE HACIENDA**

**MTRO. CÉSAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL**  
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO**

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*